

Derechos de Plantación de Viñedo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, la Orden de 17 de mayo de 2006, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola, así como la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 10.2 que la Dirección General de la Producción Agraria dará publicidad a los derechos de la Reserva disponibles, así como al importe de los mismos, mediante la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca u otros medios que considere oportunos.

La Orden de 13 de agosto de 2007, por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2006, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el apartado uno del artículo único, donde se modifica el plazo para la presentación de solicitudes de la Reserva que será del 1 de enero al 1 de marzo.

En este sentido, esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera considera conveniente, además de la publicidad de los derechos de reserva disponibles así como el importe de los mismos en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera,

#### RESUELVE

1. Fijar los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponibles para la campaña 2007/2008, los cuales quedan establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

2. Fijar el importe de los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales figuran en el Anexo II.

Sevilla 28 de diciembre de 2007.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

#### ANEXO I

##### RESERVA REGIONAL DE DERECHOS DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO CAMPAÑA 2007/2008

Derechos de plantación de la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Almería:  
Derechos disponibles (ha): 24,2553.  
Cádiz:  
Derechos disponibles (ha): 46,8594  
Córdoba:  
Derechos disponibles (ha): 235,1719.  
Granada:  
Derechos disponibles (ha): 110,6039.  
Huelva:  
Derechos disponibles (ha): 86,8513.  
Jaén:  
Derechos disponibles (ha): 0.  
Málaga:  
Derechos disponibles (ha): 63,2986.  
Sevilla:  
Derechos disponibles (ha): 2,0284.

#### ANEXO II

##### RESERVA REGIONAL DE DERECHOS DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO CAMPAÑA 2007/2008

Importe de los derechos de plantación de la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Almería:  
Importe del derecho (euros): 1.400,00.  
Cádiz:  
Importe del derecho (euros): 1.600,00.  
Córdoba:  
Importe del derecho (euros): 800,00.  
Granada:  
Importe del derecho (euros): 1.000,00.  
Huelva:  
Importe del derecho (euros): 1.200,00.  
Jaén:  
Importe del derecho (euros): 1.200,00.  
Málaga:  
Importe del derecho (euros): 800,00.  
Sevilla:  
Importe del derecho (euros): 1.200,00.

La concesión de estos derechos será sin contrapartida económica para las personas interesadas que acrediten la condición de joven agricultor o agricultora de acuerdo a lo que se establece en el artículo 2.7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se establezcan por primera vez o se hayan instalado dentro de los últimos cinco años anteriores a la solicitud. La contraprestación económica será del 60% del importe publicado, en los casos en que la persona interesada entregue junto a la solicitud, declaración jurada de encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, y lo acredite aportando la documentación pertinente:

- Agricultor/a Profesional.
- Agricultor/a titular de Explotaciones Agrarias Prioritarias.
- Agricultor/a titular de Explotaciones ubicadas en Zonas Desfavorecidas, incluidas en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, hasta que el Estado Miembro publique las nuevas listas de Zonas de Montaña y demás Zonas con Dificultades conforme al Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, que las sustituirán.

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en su totalidad, en el término municipal de Borge (El), provincia de Málaga. VP @ 2062/2006.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en su totalidad, en el término municipal de Borge (El), provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, situada en el término municipal de Borge (El), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de abril de 1975, publicada en el Boletín

Oficial del Estado de fecha de 10 de junio de 1975, con una anchura legal de 20,89 metros lineales, al ser coincidente la vía pecuaria con la línea de términos de Borge (El) y Moclinejo, se ha deslindado con la mitad de la anchura legal de 20,89 metros perteneciente al término municipal de Borge (El).

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en su totalidad, en el término municipal de Borge (El), provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), que permitirá al mismo tiempo tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 191, de fecha de 5 de octubre de 2006.

A este acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 197, de fecha de 10 de octubre de 2007.

A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 14 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en su totalidad, en el término municipal de Borge (El), provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como

acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 11 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2008,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en su totalidad, en el término municipal de Borge (El), provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada 1.245,87 metros lineales.

Anchura: 10,445 metros lineales.

Descripción: Finca rústica en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura que es la mitad de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.245,87 metros, la superficie deslindada de 12.913,84 m<sup>2</sup> que en adelante se conocerá como «Vereda Pastoril de Málaga y Totalán» linda:

- Al Norte con las siguientes fincas rústicas identificadas según datos catastrales de núm. Municipio/núm. polígono/núm. parcela-titular:

30/6/28	- Triguero de Castro Juan
71/1/86	- Alcántara Gaitán Salvador
30/6/33	- Desconocido

- Al Sur con la mitad de la anchura de esta vía pecuaria que en el término municipal de Moclinejo se denomina «Vereda de la Cuesta de Quirós», actualmente intrusada por las siguientes fincas rústicas identificadas según datos catastrales de núm. municipio/núm. polígono/núm. parcela-titular:

71/1/86	- Alcántara Gaitán Salvador
71/1/9005	- Ayto. Moclinejo
71/1/255	- Pérez Roldán Eduardo

- Al Este con la vía pecuaria Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a término de Almáchar del término municipal de El Borge, actualmente intrusada por la siguiente finca rústica identificada según datos catastrales de núm. municipio/núm. Polígono/núm. parcela-titular:

30/6/33	- Desconocido.
---------	----------------

- Al Oeste con la vía pecuaria «Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós, Encina de Córdoba» del término municipal de Málaga, actualmente intrusada por la siguiente finca rústica identificada según datos catastrales de núm. polígono/núm. Parcela-titular:

71/1/86	- Alcántara Gaitán Salvador
---------	-----------------------------

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley

4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de enero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 22 ENERO DE 2008, DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA PASTORIL DE MÁLAGA A TOTALÁN», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL EL BORGE (EL), PROVINCIA DE MÁLAGA

Relación de coordenadas UTM de la vía pecuaria «Vereda Pastoril de Málaga a Totalán».

Nº de Estaquilla	X	Y	Nº de Estaquilla	X	Y
1I	386518,84	4071911,79	42I	387334,28	4072307,07
3I	386522,38	4071920,67	43I	387350,91	4072300,14
4I	386530,96	4071927,38	44I	387360,87	4072301,88
5I	386562,62	4071940,78	45I	387370,19	4072318,25
6I	386614,89	4071966,49	46I	387372,59	4072324,37
7I	386628,90	4071980,41	47I	387377,49	4072331,73
8I	386650,08	4072022,46	48I	387385,00	4072336,41
9I	386654,98	4072036,92	49I	387417,92	4072348,19
10I	386675,40	4072059,58	50I	387438,86	4072349,71
11I	386693,14	4072086,02	51I	387462,15	4072356,76
12I	386708,98	4072097,79	52I	387477,17	4072362,82
13I	386764,25	4072128,30	54I	387497,70	4072363,04
14I	386800,78	4072163,01	1D	386527,42	4071898,15
15I	386879,03	4072194,62	2D	386528,72	4071909,35
16I	386946,29	4072224,31	3D	386530,74	4071914,41
17I	386970,94	4072223,14	4D	386535,03	4071917,76
18I	386993,25	4072232,11	5D	386566,96	4071931,28
19I	387025,86	4072229,50	6D	386621,04	4071957,87
20I	387054,50	4072244,14	7D	386637,46	4071974,20
21I	387086,48	4072275,97	8D	386659,74	4072018,41
22I	387111,16	4072290,07	9D	386664,18	4072031,53
23I	387137,21	4072293,79	10D	386683,66	4072053,14
24I	387146,55	4072292,21	11D	386700,81	4072078,71
25I	387153,66	4072289,62	12D	386714,64	4072088,99
26I	387159,38	4072284,67	13D	386770,47	4072119,80
27I	387161,48	4072282,05	14D	386806,54	4072154,07
28I	387165,10	4072275,26	15D	386883,09	4072185,00
29I	387166,02	4072267,62	16D	386948,25	4072213,76
30I	387165,17	4072254,65	17D	386972,72	4072212,60
31I	387164,17	4072243,34	18D	386994,87	4072221,50
32I	387172,17	4072229,55	19D	387027,98	4072218,86
33I	387178,35	4072227,25	20D	387060,71	4072235,58
34I	387184,74	4072230,77	21D	387092,86	4072267,59
35I	387206,06	4072255,82	22D	387114,61	4072280,01
36I	387253,00	4072281,27	23D	387137,08	4072283,22
37I	387267,41	4072289,91	24D	387144,81	4072281,91
38I	387289,58	4072311,49	25D	387148,37	4072280,62
39I	387296,72	4072316,05	26D	387151,23	4072278,14
40I	387305,08	4072317,39	27D	387153,33	4072275,52
41I	387312,48	4072317,06	28D	387155,14	4072272,12
			29D	387155,60	4072268,31
			30D	387154,75	4072255,45
			31D	387153,47	4072240,96
			32D1	387163,13	4072224,31
			32D2	387165,44	4072221,56
			32D3	387168,53	4072219,75
			33D1	387174,72	4072217,46
			33D2	387179,13	4072216,83
			33D3	387183,39	4072218,10
			34D	387191,45	4072222,54
			35D	387212,75	4072247,57
			36D	387258,18	4072272,19
			37D	387273,82	4072281,58
			38D	387296,86	4072304,01
			39D	387300,43	4072306,28
			40D	387304,61	4072306,96
			41D	387309,98	4072306,72
			42D	387330,09	4072297,50
			43D	387349,70	4072289,33

Nº de Estaquilla	X	Y
44D1	387362,67	4072291,59
44D2	387366,88	4072293,34
44D3	387369,94	4072296,71
45D	387379,64	4072313,73
46D	387382,32	4072320,55
47D	387384,77	4072324,24
48D	387388,52	4072326,58
49D	387420,09	4072337,88
50D	387440,77	4072339,38
51D	387465,62	4072346,90
52D	387479,25	4072352,40
53D	387500,40	4072352,62
54D	387515,14	4072355,91

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Cúllar a Arboleas», tramo II, desde la Rambla de Oria hasta la Rambla Saliente, en el término municipal de Albox, provincia de Almería. VP @ 2211/05.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Cúllar a Arboleas», tramo II, desde la Rambla de Oria hasta la Rambla Saliente, en el término municipal de Albox, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Albox, fue clasificada por Resolución de fecha de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de fecha de 29 de abril de 1999, con una anchura legal de 40 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 7 de diciembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Cúllar a Arboleas», tramo II desde la Rambla de Oria hasta la Rambla Saliente, en el término municipal de Albox, provincia de Almería, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), que permitirá al mismo tiempo, tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

También forma parte esta vía pecuaria del Proyecto ITER (Conexión de Espacios Naturales).

Mediante la Resolución de fecha 28 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales del Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 17, de fecha 26 de enero de 2006.

Durante el acto de apeo no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 130, de fecha de 10 de julio de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado una solicitud de Modificación de Trazado por parte de varios interesados.

La solicitud formulada será objeto de su estudio y valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de junio de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Cúllar a Arboleas», en el término municipal de Albox, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a la Proposición del Deslinde los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Escrito de alegaciones presentado por doña María Josefa Oller Teruel, don Francisco Miguel Oller Teruel, don Matias Teruel García, don Jerónimo Guillén Caparrós, doña Águeda Fernández Navarrete, don Ismael Carmona Oller, don Miguel Teruel García, y doña Francisca Berbel Granero, afectados por este expediente de deslinde, y treinta y un firmantes más, en el que manifiestan que la vía pecuaria «Cañada Real de Cúllar a Arboleas» a su paso por el Barrio de Llano de los Olleres, de mantenerse su actual trazado afectaría a una zona que en la actualidad se encuentra en pleno proceso de transformación urbanística, ya que en el avance en proceso del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Albox, se considera zona urbanizable, y por tanto susceptible de un previsible crecimiento que, podría verse claramente alterado de persistir el trazado actual con las negativas repercusiones que implicaría a los vecinos, por lo que solicitan que se estudie la propuesta de modificación de trazado que presentan los interesados, pu-